

REPORTE FISCAL 35

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

D. (PEN) N° 567. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. ALÍCUOTA 0% TEMPORAL POR VENTAS A CONSUMIDOR FINAL DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA. (B.O. 16/08/2019).

Establece, hasta el 31/12/2019, que las operaciones realizadas a consumidores finales de los siguientes productos se encuentran gravadas con una alícuota del 0% en el IVA:

- Aceite de girasol, maíz y mezcla
- Arroz
- Azúcar
- Conservas de frutas, hortalizas y legumbres
- Harina de maíz
- Harinas de trigo
- Huevos
- Leche fluida entera o descremada, con aditivos
- Pan
- Pan rallado y/o rebozador
- Pastas secas

ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

TIERRA DEL FUEGO

[LINKS DE INTERÉS](#)

IMPUESTOS NACIONALES

160%	\$	66,3
236%	\$	68,3
223%	\$	74,6
118%	\$	130,95
48%	\$	329,44
83%	\$	726,59
74%	\$	813,15
7%	\$	378,65
	\$	312,72
	\$	348,83
	\$	304,00
	\$	375,71
	\$	464,34
	\$	573,15

- Yerba mate, mate cocido y té
- Yogur entero y/o descremado

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 16/08/2019.**

R.G. (AFIP) N° 4546/19. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, JUBILADOS, PENSIONADOS Y ACTORES. INCREMENTO DEL MÍNIMO NO IMPONIBLE Y LA DEDUCCIÓN ESPECIAL. PERIODO FISCAL 2019. (B.O. 16/08/2019).

En el marco del D. N° 561/19 (informado en nuestro R.F. N° 34-2019), incrementa en un 20% el mínimo no imponible y la deducción especial del Impuesto a las Ganancias para los trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados y actores.

Los nuevos importes anuales incrementados son los siguientes:

- Ganancia no imponible \$103.018,79.- (antes, \$85.848,99.-).
- Deducción especial \$494.490,17.- (antes, 412.075,14.-).

Por su parte, aclara que las cargas de familia (cónyuge e hijos) no han sido incrementadas.

Adicionalmente, difunde las tablas mensuales con los importes de las deducciones para efectuar las retenciones del gravamen en relación con las remuneraciones y/o haberes que se abonen en los meses de Septiembre a Diciembre de 2019:

Concepto	Importe acumulado Septiembre 2019	Importe acumulado Octubre 2019	Importe acumulado Noviembre 2019	Importe acumulado Diciembre 2019
	\$	\$	\$	\$
Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	77.264,09	85.848,99	94.433,89	103.018,79
Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:	77.264,09	85.848,99	94.433,89	103.018,79
1. Cónyuge	60.025,48	66.694,98	73.364,47	80.033,97
2. Hijo	30.271,07	33.634,53	36.997,98	40.361,43
Deducción especial [art. 23, inc. c); ap. 1]	154.528,17	171.697,97	188.867,77	206.037,56
Deducción especial [art. 23, inc. c); ap. 1 "nuevos profesionales" / "nuevos emprendedores"]	193.160,22	214.622,47	236.084,72	257.546,96
Deducción especial [art. 23, inc. c); ap. 2]	370.867,63	412.075,14	453.282,65	494.490,17

Respecto a los empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las provincias y, en su caso, partido a que hace mención el artículo 1° de la L. N° 23.272:

IMPUESTOS NACIONALES



Concepto	Importe acumulado setiembre 2019	Importe acumulado octubre 2019	Importe acumulado noviembre 2019	Importe acumulado diciembre 2019
	\$	\$	\$	\$
Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)].	94.262,19	104.735,77	115.209,35	125.682,92
Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:				
1. Cónyuge	73.231,08	81.367,87	89.504,65	97.641,44
2. Hijo	36.930,71	41.034,12	45.137,53	49.240,94
Deducción especial [art. 23, inc. c); ap. 1]	188.524,37	209.471,52	230.418,67	251.365,82
Deducción especial [art. 23, inc. c); ap. 1 “nuevos profesionales” / “nuevos emprendedores”].	235.655,47	261.839,41	288.023,35	314.207,29
Deducción especial [art. 23, inc. c); ap. 2].	452.458,51	502.731,67	553.004,84	603.278,01

Finalmente, aclara que las diferencias que surjan en la liquidación por la aplicación de los nuevos importes, si representan un saldo a favor de los sujetos retenidos, deberán ser reintegradas en 2 cuotas iguales en los meses de Septiembre y Octubre de 2019 y exteriorizadas inequívocamente en los recibos de sueldo correspondientes bajo el concepto “Beneficio Decreto 561/19”.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 16/08/2019 Y DE APLICACIÓN PARA LOS SUELDOS Y RETRIBUCIONES QUE SE ABONEN EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2019.**

R.G. (AFIP) N° 4547/19. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PERSONAS HUMANAS. REDUCCIÓN DE ANTICIPOS A INGRESAR EN LOS MESES DE OCTUBRE Y DICIEMBRE DE 2019. (B.O. 16/08/2019).

En el marco medidas económicas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en el D. N° 561/19 (informado en nuestro R.F. N° 34-2019) tendientes a aliviar la carga Tributaria, establece que el segundo y tercer anticipo del Impuesto a las Ganancias, cuyos vencimientos operan en los meses de Octubre y Diciembre de 2019, respectivamente que deben ingresar las personas humanas y las sucesiones indivisas, se determinarán aplicando sobre la base de cálculo el 10% en reemplazo del 20%. En tal sentido, el importe de dichos anticipos ser reducirá a la mitad de su importe originalmente determinado.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 16/08/2019 Y DE APLICACIÓN PARA LOS ANTICIPOS SEGUNDO Y TERCERO DEL PERÍODO FISCAL 2019.**

R.G. (AFIP) N° 4548/19. PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. MODIFICACIÓN. (B.O. 16/08/2019).

Prevé que, hasta el 31/12/2019, no se tendrá en cuenta el SIPER para acceder al régimen de facilidades de pago permanente dispuesto por la R.G. (AFIP) N° 4268 (informada en nuestra A.F. N° 16-2018).

Adicionalmente, amplía de 6 a 10 la cantidad máxima de planes vigentes a la que pueden acceder las pymes.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 20/08/2019.**



R.G. (AFIP) N° 4550/19. PROCEDIMIENTO. REGÍMENES DE INFORMACIÓN. OPERACIONES CON AUTOMOTORES -CETA-. MATERIALES A RECICLAR. ADECUACIÓN DE IMPORTES. (B.O. 20/08/2019).

Establece adecuaciones sobre los importes inherentes al régimen de información sobre operaciones con automotores y al régimen de retención del Impuesto a las Ganancias para materiales a reciclar.

- **Intermediación y/o compraventa de automotores y motovehículos usados -R.G. (AFIP) N° 2032/06-**
 - Eleva a \$200.000.- (antes \$100.000.-) el importe a partir del cual deben informarse las operaciones de intermediación y/o compraventa de vehículos automotores usados.
 - Eleva a \$80.000.- (antes \$27.000.-) el importe a partir del cual deben informarse las operaciones de intermediación y/o compraventa de motovehículos usados.
- **Titulares registrales que transfieran automotores y motovehículos usados. Obtención del “Certificado de Transferencia de Automotores” CETA -R.G. (AFIP) N° 2729/09-:**
 - Eleva a \$800.000.- (antes \$100.000.-) el importe a partir del cual deben tramitarse la obtención del “Certificado de Transferencia de Automotores” (CETA).
 - Elimina la posibilidad de solicitar el CETA en forma telefónica.
 - Aclara que cuando la CUIT del titular del bien se encuentre en estado “inactivo”, no podrá tramitarse el CETA hasta que se regularicen las inconsistencias.

Los importes previstos para ambos regímenes de información serán actualizados anualmente, con vigencia a partir del 1 de marzo de cada año con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior. En tal sentido, la primera actualización será con vigencia a partir del 01/03/2020 teniendo en cuenta la variación del IPC correspondiente al período comprendido entre el 20/08/2019 y el 31/12/2019.

- **Régimen de retención del Impuesto a las Ganancias para materiales a reciclar -R.G. (AFIP) N° 2849/10-**
 - Eleva a \$40.000.- (antes \$25.000.-) el monto de operaciones no sujeto a retención que deben aplicar los acopiadores, galponeros y los intermediarios cuando el sujeto pasible se encuentre inscripto en el Registro de comercializadores de materiales a reciclar.
 - Eleva a \$240.- (antes \$150.-) el importe de la retención que no se encuentra obligada al ingreso cuando el sujeto pasible resulte un sujeto inscripto en el Registro de comercializadores de materiales a reciclar.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 20/08/2019.**

R.G. (AFIP) N° 4551/19. PROCEDIMIENTO FISCAL. DEROGACIÓN DE DETERMINADOS REGÍMENES DE INFORMACIÓN. (B.O. 20/08/2019).

Deroga los siguientes regímenes de información:

- Régimen de información de transferencia de bienes muebles registrables para aeronaves -R.G. (AFIP) N° 2762-.
- Régimen de información de empresas promovidas -R.G. (AFIP) N° 3286-.
- Régimen de información de agrupaciones de colaboración, UTE y demás contratos asociativos no societarios -R.G. (AFIP) N° 3573-.
- Régimen de información del Sistema de control fiscal de estacionamiento para el cumplimiento de obligaciones fiscales de playas de estacionamiento, cocheras o garajes, e información respecto del ingreso y/o egreso de vehículos -R.G. (AFIP) N° 3654- (informada en nuestro R.F. N° 30-2014).
- Régimen de información para productores y/u organizadores de espectáculos musicales respecto de los contratos celebrados con músicos extranjeros o agrupaciones musicales extranjeras -R.G. (AFIP) N° 3927-.



- Régimen de información de operaciones de compraventa de materiales a reciclar -R.G. (AFIP) N° 2849-.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/09/2019.**

R.G. (AFIP) N° 4556/19. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO INTEGRADO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019. (B.O. 21/08/2019).

En el marco medidas económicas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en el D. N° 561/19 (informado en nuestro R.F. N° 34-2019), mediante el cual se estableció la bonificación del impuesto integrado del mes de Septiembre de 2019 para los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) que hayan cumplido con el ingreso de las cuotas del impuesto de los períodos de Enero a Agosto de 2019, dispone que el pago correspondiente a dichos periodos debe ser realizado hasta el día 21/08/2019, inclusive, o regularizado en planes de facilidades de pago vigentes.

En tal sentido, los pequeños contribuyentes deberán ingresar -respecto del período Septiembre de 2019- únicamente las cotizaciones previsionales de la obligación de pago mensual.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 21/08/2019.**

R.G. (AFIP) N° 4557/19. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA OBLIGACIONES VENCIDAS HASTA EL 15/08/2019. (B.O. 21/08/2019).

Establece un plan de facilidades de pago que permite financiar hasta en 120 cuotas deudas vencidas hasta el 15/08/2019. El mismo está destinado a todos los contribuyentes con deudas impositivas y de los recursos de seguridad social, retenciones y percepciones impositivas, así como sus respectivos intereses y multas.

Cabe advertir que el presente régimen no prevé reducción alguna de intereses resarcitorios y/o punitivos como tampoco liberación de sanciones o cargos suplementarios.

Deudas incluidas

El presente régimen prevé cuatro categorías de planes de acuerdo a las obligaciones involucradas, a saber:

- a. Deudas impositivas y previsionales -incluidas retenciones y percepciones impositivas- correspondientes a sujetos que registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas, inscriptas en el “Registro de Empresas MiPyMES”, así como aquellos contribuyentes que sean asimilados a tales sujetos.
- b. Obligaciones correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y/o al Régimen de Trabajadores Autónomos.
- c. Deudas impositivas y previsionales -incluidas retenciones y percepciones impositivas- de sujetos que no registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas, inscriptas en el “Registro de Empresas MiPyMES” ni sean asimilados a tales sujetos.
- d. Obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago -generales, sectoriales, regionales o especiales- cuya caducidad haya operado durante el mes de Julio de 2019, o hayan sido rechazados a partir del día 01/07/2019.

Deudas excluidas

- a. Los anticipos y/o pagos a cuenta.
- b. Los intereses de las deudas de capital que no estén incluidas en el presente régimen.
- c. El Impuesto al Valor Agregado que se debe ingresar por:
 - Importación de servicios, incluidos los denominados servicios digitales.
 - Prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior, incluso cuando el solicitante revista el carácter de “responsable sustituto”.
- d. Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales,

IMPUESTOS NACIONALES



- excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- e. Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.
 - f. Los aportes y contribuciones mensuales con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) o al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA).
 - g. Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
 - h. El impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, sus intereses, resarcitorios y punitivos-, multas y demás accesorios.
 - i. Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
 - j. Las obligaciones regularizadas en planes de facilidades de pago cuya caducidad haya operado a partir del día 01/08/2019.
 - k. Los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos, el Gas Natural y al Dióxido de Carbono, el Impuesto sobre el Gas Oíl y el Gas Licuado y el Fondo Hídrico de Infraestructura.
 - l. Las obligaciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios (cuotas de amortización correspondientes a diferimientos).
 - m. El impuesto específico sobre la realización de apuestas.
 - n. Deudas de origen aduanero.
 - o. Las retenciones y percepciones con destino al Régimen de la Seguridad Social.
 - p. Las obligaciones correspondientes a los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales -excepto el Impuesto que recae sobre las Participaciones Societarias bajo el régimen de responsable sustituto-, cuyo vencimiento hubiera operado a partir del día 01/05/2019.
 - q. Las multas, intereses y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

Sujetos Excluidos

Sujetos procesados por los delitos previstos en el Código Aduanero, el Régimen Penal Tributario y Previsional, y aquellos imputados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los Recursos de la Seguridad Social o aduaneras, y a las personas jurídicas cuyos directivos se encuentren imputados por los mencionados delitos comunes.

Requisitos de adhesión

- a. Poseer domicilio fiscal electrónico constituido, e informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular.
- b. Declarar en el servicio “Declaración de CBU” la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.
- c. Tener presentadas las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social con anterioridad a la solicitud de adhesión al régimen.

El presente régimen de facilidades operará en el ámbito del sistema denominado “Mis Facilidades” disponible en el sitio web de la AFIP a través de la clave fiscal.

Condiciones del plan de pagos

- Tendrán un pago a cuenta que será equivalente a:
 - 5%, 10% o 20% de la deuda consolidada, de tratarse de planes correspondientes a deudas impositivas y previsionales -incluidas retenciones y percepciones impositivas-. de sujetos que no registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas, inscriptas en el “Registro de Empresas MiPyMES” ni sean asimilados a tales sujetos.
 - 5% de la deuda consolidada de tratarse de planes correspondientes a obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago -generales, sectoriales, regionales o especiales- cuya caducidad haya operado durante el mes de Julio de 2019, o hayan sido rechazados a partir del día 01/07/2019.
- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.
- El monto del pago a cuenta y de cada cuota deberá ser igual o superior a \$1.000.-

IMPUESTOS NACIONALES



- Tasa de financiación, se publicarán periódicamente en el sitio “web” de la AFIP (www.afip.gob.ar):
 - Tasa Fija y mensual para la primera cuota del mes de Diciembre de 2019, utilizando la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la Tasa de referencia TM20 en pesos de bancos privados publicada por el Banco Central de la República Argentina, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior a la consolidación o del trimestre calendario en el que vence la cuota, y las siguientes reducciones:
 - Para los planes consolidados en el mes de Septiembre de 2019, se reducirá a un tercio la Tasa Efectiva Mensual.
 - Para los planes consolidados en el mes de Octubre de 2019, se reducirá a un medio de la Tasa Efectiva Mensual.
 - Tasa variable y actualizable por trimestre calendario para las cuotas con vencimiento en los meses de Enero de 2020 y siguientes, utilizando la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la Tasa de referencia TM20 en pesos de bancos privados publicada por el Banco Central de la República Argentina vigente al día 20 del mes anterior al inicio del trimestre calendario.

Contribuyente y/o tipo de deuda	Pago a cuenta	Cantidad de cuotas	Tasa efectiva mensual de financiamiento	Tope de tasa
Micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el “Registro de Empresas MiPyMES” y sujetos asimilados.	-	120	60%	2,50%
Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y Autónomos.	-	120	60%	2,50%
Planes de facilidades de pago caducados el mes de Julio de 2019, o rechazados a partir del 01/07/2019.	5%	36	80%	-
Resto de contribuyentes.	5%	36	80%	-
	10%	48	70%	-
	20%	60	60%	2,50%

- Para efectuar el ingreso del importe del pago a cuenta se deberá generar un VEP, el que tendrá validez hasta las 24 horas del día de su generación.
- La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente a la fecha de cancelación del pago a cuenta -de corresponder- o presentación del plan, según corresponda.
- La presentación del plan será comunicada al contribuyente a través del domicilio fiscal electrónico.

Ingreso de cuotas

Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, la primera de ella vencerá el día 16/12/2019, cualquiera sea la fecha de consolidación del plan y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes y se cancelarán mediante débito directo en cuenta bancaria.

Si a la fecha de vencimiento no se hubiera efectivizado la cancelación, se hará un nuevo intento de débito directo el día 26 del mismo mes.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en esta oportunidad, así como sus intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas por sistema. La rehabilitación no obsta a que opere la caducidad del plan de facilidades de pago.

El ingreso fuera de término de la cuota devengará intereses resarcitorios, los que deberán ser ingresados con la respectiva cuota.



Cancelación Anticipada

Podrá solicitarse la cancelación anticipada de la deuda comprendida en los planes de facilidades de pago, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota del respectivo plan.

A tal efecto, deberán presentar una nota en la dependencia respectiva y el sistema “Mis Facilidades” calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar -capital más intereses de financiamiento-, al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada, fecha en la cual será debitado de la cuenta corriente o caja de ahorro habilitada, en una única cuota.

Causales de caducidad y efectos

La caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho cuando se produzcan alguna de las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

- Falta de cancelación de 3 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
- Falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad, la AFIP quedará habilitada para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda.

Los contribuyentes y responsables una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante transferencia electrónica de fondos.

Deuda en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial

En el caso de incluirse deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, el contribuyente deberá allanarse a la pretensión fiscal y desistirse de toda acción, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por lo que formulen el acogimiento.

Cuando en el marco de la ejecución fiscal se haya dispuesto el embargo general de fondos y/o valores de cualquier naturaleza, una vez acredite la adhesión el Organismo arbitrara los medios para que se produzca el levantamiento.

Beneficios

La cancelación de las deudas mediante el presente régimen, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstos para la adhesión, así como para mantener su vigencia, habilita al responsable para:

- Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social, - conforme art. 20 de la R.G. N°4.158-.
- Considerar regularizado el importe adeudado del régimen sancionatorio de la Seguridad Social.

La anulación del plan, el rechazo o la caducidad por cualquiera de las causales previstas, determinará la pérdida de estos beneficios, a partir de la notificación de la resolución respectiva.

Refinanciación de planes de facilidades de pago vigentes de la R.G. (AFIP) N° 4477/19 para MiPyMES, Monotributistas y Autónomos

La presente resolución posibilita la refinanciación de los planes de pago vigentes incluidos en el régimen de hasta 60 cuotas por deudas vencidas al 30/04/2019, establecido por la R.G. (AFIP) N° 4477/19 (informada en nuestro R.F. N° 20-2019) presentados hasta el 31/08/2019.

En tal sentido, podrá refinanciarse la deuda sin exigirse pago a cuenta, otorgándose hasta 120 cuotas, venciendo la primera de ellas el día 16 del mes inmediato siguiente de efectuada la refinanciación.

IMPUESTOS PROVINCIALES



Suspensión de traba de medidas cautelares para MiPyMES

Quedan suspendidas hasta el 12/11/2019 (90 días corridos contados desde el 14/08/2019), las medidas cautelares de las micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES, así como las de todos aquellos asimilados a tales sujetos,

Solicitud de Adhesión

Los tipos de planes mencionados podrán ser formalizados de acuerdo al plazo que a continuación se detalla:

- Para los cuatro tipos de planes de pago mencionados en el apartado “Deudas incluídas”: desde el día 02/09/2019 hasta el día 31/10/2019, ambos inclusive.
- Para la refinanciación de planes de facilidades de pago de la R.G. (AFIP) N° 4477/19: desde el día 17/09/2019 hasta el día 31/10/2019, ambos inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 21/08/2019.**

R.G. (CA) N° 6/19. CONVENIO MULTILATERAL. ANTICIPO JUNIO DE 2019. (B.O. 20/08/2019).

Establece que serán considerados en término la presentación de la declaración jurada y el pago del anticipo del mes de Junio de 2019 que hayan realizado hasta el día 18/07/2019, inclusive, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 20/08/2019.**

► Impuestos Provinciales

TIERRA DEL FUEGO

L. N° 1.279. RÉGIMENES ESPECIALES. ADHESIÓN AL RÉGIMEN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE Y/ CREACIÓN DEL RÉGIMEN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE. (B.O. 06/06/2019).

Establece la adhesión de la provincia de Tierra del Fuego al régimen nacional de promoción de la industria del software dispuesto por la L. N° 25.922. Asimismo, crea el régimen provincial de promoción de la industria del software al que podrán acogerse las personas humanas o jurídicas con inscripción vigente en el Registro Provincial de Empresas de Software que desarrollen actividades de creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollados y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicativo, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos. Aclara que no se encuentra comprendida en el presente régimen la actividad de autodesarrollo de software.

Beneficios Impositivos

- Estabilidad fiscal por el término de 10 años contados a partir del momento de la entrada en vigencia de la presente ley, que alcanzará a todos los tributos provinciales (impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas), que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscriptos.
- Exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes adheridos al presente régimen, encontrándose solamente alcanzados, en lo que respecta a las actividades promovidas, por una alícuota del 1,5% correspondiente a la alícuota adicional denominada “Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales”, por el plazo de 10 años y manteniéndose su vigencia mientras permanezcan las condiciones bajo las cuales fuera otorgado y no presenten incumplimientos constatados por la Autoridad de Aplicación.

IMPUESTOS PROVINCIALES



- Exención en el Impuesto de Sellos por los instrumentos que suscriban los sujetos promovidos y que se encuentren directamente relacionados con la actividad beneficiada.
- Las personas humanas o jurídicas beneficiarias del presente régimen, que realicen por cuenta propia o a través de instituciones reconocidas por la Provincia actividades de formación o capacitación, para su personal o para estudiantes y profesionales de la industria del software, en el territorio provincial, podrán deducir de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los gastos de formación y capacitación en los que hubieran incurrido en el ejercicio.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 15/06/2019.**

L. N° 1.280. REGÍMENES ESPECIALES. PROGRAMA DE FOMENTO DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS. (B.O. 06/06/2019).

Crea el Fondo de Producción para las Industrias Creativas, entendiéndose por tales a los aquellos sectores de actividad organizada que tienen como objeto principal la producción o la reproducción, la promoción, la difusión o la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial, comprendiendo a los sectores editoriales, audiovisuales, fonográficos, de artes visuales, de artes escénicas y espectáculos, de diseño, de turismo.

En tal sentido, serán beneficiarios del presente régimen las personas humanas o jurídicas cuyos proyectos justifiquen efectivas inversiones, generación de empleo y desarrollo en la Provincia.

Beneficios Impositivos

- Exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el plazo de 5 años respecto a los ingresos brutos derivados de las actividades directamente vinculadas a los proyectos.
- Exención en el Impuesto de Sellos para los instrumentos suscritos por beneficiarios del presente régimen, cuyo objeto esté directamente relacionado con un proyecto aprobado.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 15/06/2019.**

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.